BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

miércoles, 25 de junio de 2025 • Núm. 71

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS

Orden Foral 363/2025, de la Segunda teniente de Diputado General y diputada foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 17 de junio. Autorizar el pago de deudas mediante domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación radicadas en la Unión Europea, dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA), así como en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras que no sean titularidad de la persona obligada al pago, y establecer el procedimiento y condiciones para la realización de estos pagos

La Norma Foral 3/2023, de 25 de enero, General Presupuestaria de Álava, establece en su artículo 89 que los cobros y pagos de la Tesorería Foral podrán realizarse en efectivo, mediante cheque, transferencia bancaria o cualquier otro medio autorizado.

El Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Álava, aprobado por Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, establece en el apartado 3 de su artículo 24 que el sujeto pasivo podrá domiciliar en entidades de depósito el pago de las deudas en las condiciones que en cada caso se determinen.

La Orden Foral 302/1997, de 5 de marzo, regula la domiciliación por los contribuyentes de las deudas tributarias en cuentas abiertas en las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación.

A lo largo de los últimos años, la utilización de la domiciliación bancaria como medio de pago de deudas tributarias ha experimentado un constante crecimiento hasta consolidarse como uno de los más utilizados por las personas obligadas. A la vista del satisfactorio funcionamiento que ha venido ofreciendo el procedimiento de domiciliación, se considera conveniente posibilitar la utilización de este medio de pago, aun en aquellos casos en los que la cuenta designada por la persona obligada al pago para efectuar el adeudo de la domiciliación se encontrase abierta en una entidad que no ostente la condición de colaboradora en la recaudación, siempre que dicha entidad se encuentre dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA). La zona SEPA es la formada por los treinta y seis países siguientes: los veintisiete Estados miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Andorra, Mónaco, San Marino, Suiza, Reino Unido y Estado Ciudad del Vaticano.

En base a lo expuesto, se hace preciso arbitrar el procedimiento y las condiciones para el pago de deudas mediante domiciliación en cuentas radicadas en la Unión Europea, dentro de la zona SEPA.

La presente orden foral se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo que se refiere a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria para, por una parte, autorizar el pago de deudas por medio de domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación radicadas en la Unión Europea, dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (SEPA), así como en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras que no sean titularidad de la persona obligada al pago, y, por otra parte, para establecer el procedimiento y condiciones para la realización de estos pagos.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, contiene la regulación imprescindible para el objetivo señalado, al no existir ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Conforme a los principios de seguridad jurídica y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito, y durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha permitido la participación activa de las potenciales destinatarias y destinatarios a través del trámite de audiencia e información pública.

Vistos el informe emitido al respecto por el Servicio de Normativa Tributaria y el emitido por la Comisión Consultiva, que considera la orden foral ajustada al ordenamiento jurídico.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización de pago de deudas mediante domiciliación en cuentas de pago radicadas en la Unión Europea, y dentro de la zona SEPA y en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras que no sean titularidad de la persona obligada al pago.

De conformidad con la habilitación contenida en la letra c) del apartado 1 del artículo 25 y en el apartado 2 del artículo 25 del Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Alava, aprobado por Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, se autoriza el pago de deudas por las personas obligadas al pago por medio de domiciliación en cuentas de pago radicadas en la Unión Europea, y dentro de la zona SEPA, abiertas con proveedores de servicios de pago situados en un Estado miembro que no tengan la condición de entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, así como en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras que no sean titularidad de la persona obligada al pago.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo establecido en la presente orden foral será aplicable a las operaciones de pago correspondientes a deudas recaudadas por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava.

A estos efectos, las personas obligadas al pago podrán optar por domiciliar el pago, además de en las entidades que tengan la condición de colaboradoras:

a) En una cuenta de pago radicada en la Unión Europea, dentro de la zona SEPA, abierta con un proveedor de servicios de pago situado en un Estado miembro que no tenga la condición de entidad de depósito colaboradora en la recaudación.

b) En una cuenta abierta en una entidad de depósito colaboradora en la recaudación que no sea de su titularidad.

Artículo 3. Adhesión de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación al procedimiento de domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación radicadas en la Unión Europea, dentro de la zona SEPA.

La Diputación Foral de Álava podrá iniciar el cobro de los adeudos domiciliados en cuentas de entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación, radicadas en la Unión Europea, dentro de la zona SEPA, a través de una o varias de las entidades de depósito colaboradoras, determinadas a este efecto por la Dirección de Finanzas y Presupuestos a través del Servicio de Gestión Financiera, salvo que estas entidades comuniquen expresamente su voluntad de ser excluidas de este procedimiento.

Cuando se produzca el ingreso de la domiciliación, las entidades de depósito colaboradoras lo abonarán en las cuentas corrientes generales de titularidad de la Diputación Foral de Álava.

Se repercutirán a la persona obligada al pago todas las comisiones y gastos bancarios que la Diputación Foral de Álava tuviera que satisfacer, en su caso, a las entidades colaboradoras participantes por la realización de las gestiones bancarias necesarias en el procedimiento que se regula en el presente artículo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 4. Procedimiento y requisitos para el pago mediante domiciliación bancaria en cuentas abiertas en la Unión Europea, dentro de la zona SEPA, y en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la recaudación que no sean titularidad de la persona obligada.

Uno. Para efectuar el pago, será necesario que la persona obligada al pago cumplimente los formularios que se establezcan al efecto con objeto de identificar los datos asociados a las deudas que se pretendan pagar, y opte por el pago mediante domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación o en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la recaudación que no sean titularidad de la persona obligada al pago.

Dos. El pago mediante domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la persona obligada al pago sea titular de la cuenta en la que se ordene la domiciliación. La titularidad de la cuenta deberá justificarse si dicha justificación no consta con anterioridad en la Diputación Foral de Álava.

b) Que la cuenta esté radicada en la Unión Europea, dentro de la zona SEPA, y esté abierta con proveedores de servicios de pago situados en un Estado miembro.

c) Que se comunique la orden de domiciliación a la administración.

d) Que se indique el código SWIFT-IBAN de la cuenta de domiciliación.

Tres. El pago mediante domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito colaboradoras en la recaudación que no sean titularidad de la persona obligada al pago podrá realizarse si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Que la cuenta esté abierta en una entidad de depósito colaboradora en la recaudación.

b) Que la persona titular de la cuenta autorice la domiciliación.

c) Que se comunique a la administración la orden de domiciliación.

d) Que se indique el código SWIFT-IBAN de la cuenta de domiciliación.

Artículo 5. Fechas de cargo en cuenta de la domiciliación y justificante de pago

Uno. La administración podrá efectuar el cargo de las domiciliaciones en la cuenta bancaria proporcionada por la persona obligada al pago en los plazos establecidos en la normativa vigente.

Dos. Si se ha optado por el pago mediante domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación y, con posterioridad a la realización del cargo en cuenta, la persona obligada al pago ejercitase el derecho a la devolución del apartado 2 del artículo 48 del Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, en el plazo establecido en el apartado 1 del artículo 49 del mismo texto normativo, se entenderá que el pago no ha sido realizado, y se le exigirán los recargos, intereses de demora y sanciones correspondientes.

En estos supuestos de pago mediante domiciliación en cuentas abiertas en entidades de depósito no colaboradoras en la recaudación, una vez identificado correctamente el ingreso, y siempre que no se produzca la devolución a que se hace referencia en el párrafo anterior, la persona obligada al pago podrá obtener el correspondiente justificante de pago en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 17 de junio de 2025

Segunda Teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos
ITZIAR GONZALO DE ZUAZO

Directora de Hacienda
MARÍA JOSÉ PEREA URTEAGA

Director de Finanzas y Presupuestos
IÑAKI ARRIZABALAGA ORMAECHEA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2025.06.25 05:25:06 Z